



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ROSA NELSI MARÍN HORTA
Demandado	COLFODNOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00379 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 899

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, FRKZ FURNKIZAN S.A.S. se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Precisar la pretensión cuarta (4ª), pues la misma se presenta ambivalente, con una redacción confusa, dado que en ella se hace alusión a dos (2) pensiones diferentes, vejez y sobrevivientes, esta última a favor de “*los eventuales sobrevivientes*” de la actora.

En caso de mantener incólume tal petición, deberá el profesional en derecho, allegar los respectivos poderes otorgados por los “*los eventuales sobrevivientes*” de la demandante, que lo faculten para reclamar la prestación antes indicada.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, portador de la T.P. No. 239.392 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 148 fijados en la secretaría del despacho hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ